



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el artículo 1510 del Código Civil establece: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla."

Que, el artículo 311 del Código Orgánico General de Procesos establece: "Validez y eficacia de las actuaciones de la administración pública. Son válidos y eficaces los actos del sector público expedidos por autoridad pública competente, salvo que se declare lo contrario."

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes."

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo establece: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa."

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento."

Que, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo establece: "Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos."

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: “El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

La suscripción del Convenio de Financiamiento deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual, de no firmarse, la Beca o Ayuda Económica quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UTMACH. La suscripción del convenio de financiamiento constituye el documento habilitante para efectuar el desembolso.”

Que, el artículo 27 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sanciones. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo Convenio de Financiamiento o en el presente Reglamento por parte del beneficiario, faculta al Consejo Universitario disponer lo siguiente:

- a) Suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos directos o derivados de la Beca o Ayuda Económica otorgada;
- b) Inmediato reintegro de los valores entregados, más los intereses legales generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos;
- c) Prohibición al beneficiario incumplido de aplicar a una nueva Beca o Ayuda Económica hasta por el tiempo de dos años posteriores a la fecha de devolución total de los valores;
- d) Inmediato reintegro de los valores equivalentes a los días de licencia, permisos o comisión de servicios con remuneración no laborados, y,
- e) En el caso del personal académico titular, pérdida de su titularidad de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la UTMACH.”

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: “El Consejo Universitario, a falta de procedimiento en casos especiales que no contemplan el presente Reglamento, analizará los mismos para tomar la decisión que corresponda.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

Que, mediante Resolución N° 827/2018 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2018, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- DAR POR CONOCIDO LOS INFORMES DE LA PROCURADURÍA GENERAL Y DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO CONSTANTES EN OFICIOS N° UTMACH- PG- 2018- 846- OF y N° UTMACH- VACAD- 2018- 796- OF.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA QUE REALICE LAS ADENDAS A LOS CONVENIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO CUYAS PRÓRROGAS O CONVENIOS SE ENCUENTRAN VENCIDOS, LEGALIZANDO LOS MISMOS DESDE SU VENCIMIENTO.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER PRÓRROGA POR EL PLAZO DE DOCE MESES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, AL PERSONAL ACADÉMICO QUE CONSTA EN EL OFICIO N° UTMACH- VACAD- 2018- 796- OF, QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS ESTUDIOS DOCTORALES O TRAMITANDO EL REGISTRO DE SUS TÍTULOS, PLAZO QUE SERÁ CONSIDERADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 4.- LAS PRÓRROGAS CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, Y LOS PERMISOS PREFERENTEMENTE SE CONCEDERÁN SIN AFECTACIÓN A LAS LABORES ACADÉMICAS."

Que, en el considerando 10, de la resolución 827/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, en donde consta el oficio N° UTMACH- VACAD- 2018- 796- OF del Vicerrectorado Académico, en el numeral 10 del grupo 3 consta lo siguiente:

10	SANCHEZ ROMERO OMAR ROGERIO	No concluye proceso doctoral.	Consejo Universitario debe decidir sobre concesión de nueva prórroga solicitada por el docente mediante oficio ingresado el 30-08-2018 a Archivo General. Forma parte de la Resolución 712/2018. (Hasta noviembre/2018)
----	-----------------------------------	-------------------------------	---



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-FCA-SD-2019-420-OF, de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Omar Sánchez Romero, en ese momento en calidad de Subdecano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias remite oficio que indica:

“Me dirijo a usted, muy respetuosamente, y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, para poner en conocimiento que el día 29 de noviembre del presente año, el suscrito realizo la sustentación oral de la tesis de grado denominada: Estudios Citogenéticos convencionales y de genotoxicidad en *Rhodossia altipinna* (CHARACIFORMES) del Río Dos Bocas, El Oro, Ecuador; previo al grado académico de DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES, para lo cual adjunto copia del Acta de sustentación de tesis.

Por lo expuesto y dado que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 827/2018, me concedió una prórroga hasta el 21 de diciembre de 2019, para entregar el título debidamente registrado; solicito a usted y por su digno intermedio al organismo que representa, me conceda un tiempo prudente para concluir con los trámites administrativos en la Universidad de San Marcos-Lima, así como en la senecyt, para entregar mi título debidamente registrado.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-102-OF de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

De los antecedentes expuesto, se puede colegir que el Ing. Omar Sánchez ROME, solicitó una prórroga en el año 2018, solicitud que fue concedida mediante Resolución N° 827/2018; en la que se disponía a la Procuraduría se realice las adendas para la legalización del tiempo que tenían vencidos y ampliación del termino para presentación de título, sin embargo; y pese a las solicitudes realizadas por esta dependencia; el docente, en ningún momento se acercó a la suscripción de la respectiva adenda que legalizaba su tiempo vencido y prorroga otorgada.

El Código Orgánico Administrativo en su Art. 161 sobre la ampliación de los plazos, indica que una petición así como la decisión de la ampliación **se producirán antes del vencimiento del plazo**, y que en ningún momento podrá ampliarse términos vencidos; ante lo cual me permito indicar que encontrándose ya concluido el término para presentación del título que le otorgó el Consejo Universitario, el Ing. Omar Sánchez Romero, presenta nueva solicitud de prórroga con fecha 23 de diciembre de 2019, sin haber realizado el perfeccionamiento del acto administrativo (**Resolución 827/2018**) que legalizaba el plazo vencido y la prórroga concedida hasta el 21 de diciembre del 2019, ya que debo manifestar, que la suscripción de la adenda es el instrumento legal que indica la aceptación bilateral de dicho acto administrativo, el cual fue plenamente valido tal como lo indica el Art. 101 del COA, ya que se puso en conocimiento del docente mediante correo electrónico, sin embargo; no fue suscrito por el solicitante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

La Institución para normar la entrega de ayudas económicas a docentes, en agosto del 2018 expidió el Reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, el cual en su Art. 21 indica que la suscripción del Convenio de Financiamiento deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual, de no firmarse, la Beca o Ayuda Económica quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UTMACH, en virtud de lo anterior, y una vez que el Consejo Universitario en el año 2018 resolvió otorgar la prórroga solicitada, la misma se la realizó bajo las disposiciones del reglamento de perfeccionamiento docente; por lo tanto, y de conformidad a los anexos presentados en el cual se evidencia las gestiones realizadas por esta dependencia para la suscripción de la adenda, opera el Art. 21 de dicho reglamento; quedando insubsistente la prórroga otorgada mediante Resolución 827/2018, encontrándose el peticionario incumplido desde los términos del convenio Principal, es decir desde mayo 2017.

Razón por la cual, esta procuraduría sugiere que Consejo Universitario aplique lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en los literales b, c, d, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo Convenio de Financiamiento y en el presente Reglamento por parte del beneficiario."

Que, acorde con el informe presentado y expuesto en la presente sesión, por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General y con la explicación que indica que el Ing. Omar Sánchez Romero, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, aunque constaba en el listado de la resolución N°827/2018 del 21 de diciembre de 2018, donde se concedía la prórroga de un año y que se realizó bajo las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, y convocado que fue por correo electrónico para que suscribiera la adenda autorizada, no se acercó a suscribir la misma en el departamento de Procuraduría General, y presenta nueva solicitud de prórroga el 23 de diciembre de 2019, cuando ya el término estaba vencido, adecuando su actuar con lo que dispone el artículo 161 del código orgánico administrativo que, en ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido, con todo lo expuesto por la señora Procuradora, los miembros de este Órgano Colegiado Superior, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-102-OF, SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 204/2020

ARTÍCULO 2.- NO APROBAR LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA DEL ING. OMAR SÁNCHEZ ROMERO DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-FCA-SD-2019-420-OF, POR HABER INCUMPLIDO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO; AUTORIZADA CON RESOLUCIÓN 827/2018 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018; POR ESTAR PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Ing. Omar Sánchez Romero.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 12 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH.



RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la Republica emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia.

Machala, 12 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH.

